



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI458/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Juan Pérez (solicitante).

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 23 de junio de 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02942**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“Solicito información acerca del curriculum vitae de los asesores de los 11 Consejeros Electorales así como el curriculum de los 32 Vocales Ejecutivos Locales del Instituto Nacional Electoral, que contengan los estudios universitarios, carreras profesiones, las escuelas o instituciones donde los hayan cursado, así como el periodo en el cual cursaron sus carreras, su experiencia laboral, idiomas hablados, así como los diplomados o cursos que tengan en habilidades gerenciales, como liderazgo, toma de decisiones y negociación”. **(Sic)**

3. **Turno a los (OR).** El 24 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y a las 32 Juntas Locales Ejecutivas (JL) de Aguascalientes (AGS), Baja California (BC), Baja California Sur (BCS), Campeche (CAMP), Coahuila (COAH), Colima (COL), Chiapas (CHIS), Chihuahua (CHIH), Distrito Federal (DF), Durango (DGO), Guanajuato (GTO), Guerrero (GRO), Hidalgo (HGO), Jalisco (JAL), México (MEX), Michoacán (MICH), Morelos (MOR), Nayarit (NAY), Nuevo León (NL), Oaxaca (OAX),



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI458/2015**

Puebla (PUE), Querétaro (QRO), Quintana Roo (QROO), San Luis Potosí (SLP), Sinaloa (SIN), Sonora (SON), Tabasco (TAB), Tamaulipas (TAMPS), Tlaxcala (TLAX), Veracruz (VER), Yucatán (YUC) y Zacatecas (ZAC) a través del sistema, a efecto de darle trámite.

4. **Turno al (OR).** El 25 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN).
5. **Respuesta de los OR.** Del 25 de junio al 08 de julio de 2015, la DEA, la DESPEN y las 32 Juntas Locales (JL) dieron respuesta a través del sistema y mediante oficio, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

OR	Respuesta	Sentido de la respuesta
DEA	<p>Mediante oficio INE/DEA/3017/2015.</p> <p>De conformidad con lo estipulado en los artículos 6, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, párrafo 1, incisos b), e), f) y s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 25, párrafo 3, fracciones IV y V, y 31, párrafos 1 y 3 del Reglamento del del Instituto Nacional Electoral; en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con respecto a la documentación otorgada por la Dirección de Personal, la respuesta a su petición es la siguiente:</p> <p>A efecto de dar trámite a la solicitud relacionada a los currículums vitae de los 32 Vocales Ejecutivos Locales del Instituto Nacional Electoral y de los asesores de los 11 Consejeros Electorales, conforme al artículo 30, numeral 2, fracción II del Reglamento en materia de transparencia antes citado, el particular deberá primero acreditar haber cubierto la cuota correspondiente a 650 copias simples.</p> <p>No omito comentar que la información contiene datos personales.</p>	<p><b>Confidencial (Versión pública)</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI458/2015

OR	Respuesta	Sentido de la respuesta
DESPEN	<p>(...)se envíe en medio electrónico las versiones públicas y originales de los currículum vitae de los 32 Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral. Al respecto no se omite precisar, que ciertas secciones de los documentos antes descritos se clasifican como confidenciales por contener datos personales, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, y 12 del Reglamento en la materia.</p> <p>c) Por último, es preciso señalar los criterios aplicables por parte del INAI otrora IFAI, criterio 9/10 que señala: Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.</p>	Confidencial (Versión pública)
1. Aguascalientes (JL-AGS)	Adjunto al presente el currículum vitae, que obra en los archivos de su expediente personal del Vocal Ejecutivo de esta junta Local, el mismo esta testado en cuanto a sus datos personales como los números de sus cédulas profesionales.	Confidencial (Versión pública)
2. Baja California (JL-BC)	<p>Mediante oficio INE/BC/JLE/VS/0659/2015.</p> <p>adjunto al presente envío a usted el currículum que se encuentra en el expediente personal del Lic. Donaciano Muñoz Loyola Vocal Ejecutivo de esta Junta Local. En virtud de lo antes expuesto, se adjunta al presente copia del currículum recibido en versión original y en versión pública, cabe señalar que en dicho documento no se consigna haber cursado diplomados y/o cursos en habilidades gerenciales, como liderazgo, toma de decisiones y negociación, por lo que en su caso, las constancias obran en el expediente de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.</p>	Confidencial (Versión pública)
3. Baja California Sur (JL-BCS)	<p>Mediante oficio INE/BCS/JLE/VS/2364/2015.</p> <p>De conformidad con las atribuciones conferidas a este órgano desconcentrado, y derivado de la consulta a los archivos de la Junta Local de la entidad, con fundamento en los artículos 6, inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 25, numeral 3, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjunto el presente Anexo único, por el cual se da respuesta enviando el currículum versión pública de la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez (...)</p>	Confidencial (Versión pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI458/2015

OR	Respuesta	Sentido de la respuesta
<p><b>4. Campeche (JL-CAMP)</b></p>	<p>Mediante oficio JL-CAMP/VS/457/2015.</p> <p>En cuanto al Currículum Vitae del Vocal Ejecutivo Local del INE en Campeche, se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Campeche, producto de la cual se envía copia del currículum vitae del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, quien a la fecha funge como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en el estado de Campeche.</p> <p>En cumplimiento de lo vertido en los artículos 35, numeral 1; 36, numerales 1 y 2; 37, numerales 1 y 2 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional Electoral, y en razón que la información solicitada y que se proporciona por este medio contiene datos personales de un funcionario del Instituto, que son considerados confidenciales, se procedió a generar la versión pública del documento que se envía.</p> <p>En tal virtud, en disco compacto adjunto se envía la versión original y la versión pública del currículum vitae del Vocal Ejecutivo Local del Instituto Nacional Electoral en Campeche.</p> <p>En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, se solicita tener por proporcionada en tiempo y forma la información inexistente, dando por atendida la solicitud de información UE/15/02942 conforme al Reglamento, en el ámbito de competencia de este órgano delegacional.</p>	<p><b>Confidencial (Versión pública)</b></p>
<p><b>5. Coahuila (JL-COAH)</b></p>	<p>Al respecto, con fundamento en los artículos 24, numeral 6; 25, numeral 2, fracción III, IV y VI; 28 numeral 1; 30, numeral 1; 31, numerales 1 y 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito remitir de manera adjunta el currículum vitae del Vocal Ejecutivo de esta Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila.</p>	<p><b>Información pública</b></p>
<p><b>6. Colima (JL-COL)</b></p>	<p>Envío currículum vitae.</p>	<p><b>Información pública</b></p>
<p><b>7. Chiapas (JL-CHIS)</b></p>	<p>Mediante oficio INE/JLE/VS/179/15.</p> <p>Me permito informarle que se anexa al presente, currículum del Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado.</p>	<p><b>Información pública</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI458/2015

OR	Respuesta	Sentido de la respuesta
<p><b>8. Chihuahua (JL-CHIH)</b></p>	<p>Mediante oficio INE/JLE/496/2015.</p> <p>(..) no fue localizado en los archivos de la Junta Local Ejecutiva el curriculum del Vocal Ejecutivo local adscrito a la misma, al no existir alguna disposición normativa que prevea el resguardo de esa información en este órgano delegacional.</p> <p>Cabe mencionar que conforme al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y al Catálogo de Cargos y Puestos de los Miembros del Servicio Profesional Electoral, el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva debe ser y es ocupado por un miembro del Servicio Profesional Electoral, es decir incorporado al servicio civil de carrera de este Instituto. Por lo tanto, conforme al artículo 57, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y sus correlativos de los Códigos Federales de Instituciones y Procedimientos Electorales ya abrogados, es atribución de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional la de: llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional. En ese sentido, tal Dirección Ejecutiva al encargarse del reclutamiento de los miembros del Servicio Profesional Electoral, tiene como función inherente custodiar los expedientes de su ingreso y es probable que en tal expediente pudiera encontrarse el curriculum solicitado.</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>
<p><b>9. Distrito Federal (JL-DF)</b></p>	<p>Mediante oficio INE/JLE-DF/04923/2015.</p> <p>(...) me permito hacer de su conocimiento que en el archivo institucional de esta Junta Local ejecutiva no se cuenta con la información al respecto del curriculum vitae de los asesores de los once consejeros electorales ni de los treinta y dos vocales ejecutivos locales del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Entonces, con fundamento en lo establecido en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informo que atento a lo requerido en la solicitud de información identificada con folio UE/15/02942, se buscó la información requerida pero no fue localizada en el archivo institucional de esta Junta Local Ejecutiva debido a que la custodia de la documentación a que se refiere la parte solicitante no es competencia de esta delegación y, en consecuencia, no existe.</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI458/2015

OR	Respuesta	Sentido de la respuesta
<p><b>10. Durango (JL-DGO)</b></p>	<p>Mediante oficio el oficio INE/EJL/DGO-029/2015.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 3, fracción III, en relación con el artículo 31, ambos del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjunto al presente currículum vitae del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de esta entidad.</p>	<p><b>Información pública</b></p>
<p><b>11. Guanajuato (JL-GTO)</b></p>	<p>Mediante oficio INE/GTO/JLE-VS/147/15.</p> <p>(...) se agrega al presente el currículum del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en Guanajuato en el formato en el que se cuenta en los archivos de recursos humanos de ésta Junta Local, en versión original y versión pública por contener datos personales y por lo tanto confidenciales, conforme a lo dispuesto en los artículos 31, numeral 11 y 25, numeral 3, Fracción V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (...)</p>	<p><b>Confidencial (Versión pública)</b></p>
<p><b>12. Guerrero (JL-GRO)</b></p>	<p>Mediante oficio JLE/VS/068/2015.</p> <p>Sobre el particular, me permito informarle que esta Junta Local Ejecutiva pone a disposición el curriculum vitae del Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, sin que en la misma se consignen datos confidenciales.</p>	<p><b>Información pública</b></p>
<p><b>13. Hidalgo (JL-HGO)</b></p>	<p>Mediante oficio INE/JLE/HGO/VS/767/2015.</p> <p>Hago de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, fracciones VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, anexo al presente me permito remitir la información con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos de esta Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.</p>	<p><b>Información pública</b></p>
<p><b>14. Jalisco (JL-JAL)</b></p>	<p>Mediante oficio INE/JAL/JLE/VS/0434/2015.</p> <p>Al respecto, se da cumplimiento y se remite versión pública de currículum vitae de V.E.</p>	<p><b>Confidencial (Versión pública)</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI458/2015

OR	Respuesta	Sentido de la respuesta
15. Edo de México (JL-MEX)	Me permito informarle que se adjunta archivo en PDF, para dar cumplimiento a este requerimiento de información.	Confidencial (Versión pública)
16. Michoacán (JL-MICH)	<p>Mediante oficio INE/VS/0430/2015.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo a la información que compete proporcionar a este órgano delegacional, me permito hacer de su conocimiento que la misma contiene partes clasificadas como confidenciales; por consiguiente se adjunta la versión original, así como la versión pública del currículum vitae correspondiente al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez (...)</p>	Confidencial (Versión pública)
17. Morelos (JL-MOR)	En respuesta a la solicitud de información con número de folio: UE/15/02942, adjunto envió el currículum.	Información pública
18. Nayarit (JL-NAY)	<p>Mediante oficio INE/JLE/VS/173/2015.</p> <p>Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta al presente una breve semblanza curricular de la licenciada Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado Nayarit.</p>	Información pública
19. Nuevo León (JL-NL)	<p>Mediante oficio INE/VS/JLE/NL/469/2015.</p> <p>En relación con lo solicitado respecto el currículum de los 32 Vocales Ejecutivos Locales, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, órgano responsable de la información, de conformidad con el artículo 1 fracciones I, 13 fracciones II y VII y 16, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, en fecha 1 de julio del presente año, remitió la versión pública del currículum correspondiente al Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de esta Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León. Con lo anterior, se tiene por cumplida la solicitud de información, con fundamento en el artículo 25 numeral 3, fracción III, 28 numeral 1 y 31 numeral 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.</p>	Confidencial (Versión pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI458/2015

OR	Respuesta	Sentido de la respuesta
<p>20. Oaxaca (JL-OAX)</p>	<p>Mediante oficio INE/VS/0501/2015.</p> <p>Al respecto me permito remitirle en archivo adjunto el curriculum del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca. Por lo que hace a las curriculas de los asesores de los 11 Consejeros Electorales y de los 31 Vocales Ejecutivos Locales, me permito manifestarle que este órgano delegacional no es competente para brindar dicha información.</p>	<p>Información pública</p>
<p>21. Puebla (JL-PUE)</p>	<p>Mediante oficio INE/JLE/VS/369/2015.</p> <p>Con base en lo antes expuesto, y para dar cumplimiento a la solicitud de información <b>UE/15/02942</b>, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción III del Reglamento del y 25, numeral 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se proporciona el currículum vitae del Vocal Ejecutivo de esta Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, en un total de treinta y dos fojas útiles, el cual contiene -entre otros- los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudios Universitarios, Carreras Profesionales, Escuelas o Instituciones y Periodo donde las cursó. (Página 2)</li> <li>• Experiencia Laboral (Páginas 3 a la 5)</li> <li>• Idiomas hablados (Página 1)</li> <li>• Diplomados y cursos que tiene en habilidades gerenciales, liderazgo, toma de decisiones y negociación (Paginas de la 6 a la 14)</li> <li>• Reconocimientos Recibidos (Páginas 15 a la 32)</li> </ul> <p>No omito señalar que la información proporcionada, de conformidad con lo que establece el artículo 25, numeral 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contiene <b>datos personales clasificados como confidenciales</b>, tales como: domicilio particular, teléfono celular personal, estado civil, RFC, CURP, fecha de nacimiento, edad, entre otros. Es por ello que le hago llegar un ejemplar de la versión original, así como un ejemplar de la versión pública del referido documento. En esta última versión se testan los datos personales.</p>	<p>Confidencial (Versión pública)</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI458/2015

OR	Respuesta	Sentido de la respuesta
22. Querétaro (JL-QRO)	<p>Mediante oficio INE/VS/555/2015.</p> <p>(...) se adjunta al presente, en formato PDF, el curriculum vitae ya referido.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento a lo previsto en los artículos 25, párrafo 3, fracción III; 28 párrafo 1; y 31 párrafo 1 del Reglamento del Instituto nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	Información pública
23. Quintana Roo (JL-QROO)	<p>Mediante oficio INE/JLE-QR/4827/2015.</p> <p>En términos de lo dispuesto en el artículo antes mencionado, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada es inexistente, toda vez que la Vocalía Ejecutiva y la Coordinación Administrativa, han declarado la inexistencia de la información solicitada en los archivos de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, según los correos electrónicos de la Asistente del Vocal Ejecutivo, y del Coordinador Administrativo de la Junta Local, de fecha 25 de junio y 1 de julio del año en curso, mismos que se anexan al presente.</p>	Inexistencia
24. San Luis Potosí (JL-SLP)	<p>Mediante oficio INE/SLP/JLE/VS/393/2015.</p> <p>Se envía adjunta, la síntesis curricular del Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de San Luis Potosí.</p>	Confidencial (Versión pública)
25. Sinaloa (JL-SIN)	<p>(...) El curriculum de los 32 Vocales Ejecutivos Locales del Instituto Nacional Electoral, se envía el correspondiente documento, en la siguiente hoja.</p>	Confidencial (Versión pública)
26. Sonora (JL-SON)	<p>Mediante oficio INE/VS/2600/15-1672.</p> <p>Hago de su conocimiento que de conformidad en lo establecido el artículo 25, párrafo 3, numeral III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjunto al presente información solicitada.</p>	Información pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI458/2015

OR	Respuesta	Sentido de la respuesta
<p><b>27. Tabasco (JL-TAB)</b></p>	<p>Mediante oficio INE/JLTAB/VS/270/15.</p> <p>Se le informa que esta entidad Tabasco, no se actualiza el supuesto considerado; en términos de lo dispuesto en el artículo 41 fracción V, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 57 y 202 numeral 8, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el resguardo y custodia de los documentos que la solicitud nos requiere. En este sentido se declara la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo dispuesto en el Artículo 25, numeral 3, fracciones IV, V, y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>
<p><b>28. Tamaulipas (JL-TAMPS)</b></p>	<p>Mediante oficio INE/TAM/JLE/3461/2015.</p> <p>Hago de su conocimiento, que en virtud de tratarse de documentación cuyo expediente obra en poder de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) del Instituto Nacional Electoral; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se DECLARA INEXISTENTE la información solicitada.</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>
<p><b>29. Tlaxcala (JL-TLAX)</b></p>	<p>Mediante oficio INE/JL-TLX/VS/1670/15.</p> <p>Hago de su conocimiento, que en virtud de tratarse de documentación cuyo expediente obra en poder de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) del Instituto Nacional Electoral ; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, fracciones IV, V y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se DECLARA INEXISTENTE la información solicitada.</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>
<p><b>30. Veracruz (JL-VER)</b></p>	<p>INE-VS-JLE/1428/2015</p> <p>En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta al presente respecto al ámbito de competencia de este órgano delegacional, la información solicitada.</p>	<p><b>Confidencial (Versión pública)</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI458/2015

OR	Respuesta	Sentido de la respuesta
31. Yucatán (JL-YUC)	Mediante oficio INE/JLE/VS/475/2015.  Y atendiendo el ámbito de competencia de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado Yucatán, me permito emitir respuesta adjuntando al presente una reseña curricular del C.P. Fernando Balmez Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, constante de una foja.	Confidencial (Versión pública)
32. Zacatecas (JL-ZAC)	Mediante oficio INE/JLE-ZAC/3668/2015.  En relación con lo anterior, adjunto al presente lo que concierne a esta Junta Local Ejecutiva, que es el curriculum vitae en versión pública de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Zacatecas. Información con la que se da respuesta a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Confidencial (Versión pública)

6. **Ampliación de plazo.** El 14 de julio del 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información (Reglamento), en virtud de que la información es confidencial, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
7. **Convocatoria del CI.** El 28 de julio del 2015, la Secretaría Técnica del CI, por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 39ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI458/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la **clasificación de confidencialidad** de parte de la información realizada por los OR, cumple con las exigencias del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la clasificación de **confidencialidad**, de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

Cabe precisar que si bien varias JL manifestaron la inexistencia de la información solicitada al no obrar en sus archivos por ser la DESPEN la encargada de su resguardo, dicha inexistencia no será valorada toda vez que dicha Dirección y la DEA pusieron a disposición las versiones públicas y originales de los currículum vitae de los 32 Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral; por lo cual la inexistencia se ve superada con la entrega de la información.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI458/2015**

y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

#### **IV. Información Pública.**

- Las Juntas Locales de COAH, COL, CHIS, DGO, GRO, HGO, MOR, NAY, OAX, QRO, SLP, SIN, SON y YUC pusieron a disposición del solicitante los curriculums vitae de los Vocales Ejecutivos de dichas Juntas.

La información se pondrá a disposición en términos del siguiente considerando.

#### **V. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.**

En relación con la clasificación formulada por la DEA, DESPEN, las JL de AGS, BC, BCS, CAMP, GTO, JAL, MEX, MICH, NL, PUE, VER, y ZAC del INE y la que se desprende de la DEA, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *"(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI458/2015

*Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)*

- La DEA puso a disposición la información solicitada previo pago de los costos de reproducción, la cual consiste en 650 copias simples, de las cuales señaló que contienen datos personales, por lo cual se desprende la confidencialidad de la información descrita.
- La DESPEN remitió en medios electrónicos la versión pública de los curriculums vitae de los 32 Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral (INE).
- Las Juntas Locales de AGS, BC, BCS, CAMP, GTO, JAL, MEX, MICH, NL, PUE, VER, y ZAC remitieron los curriculums vitae de los Vocales Ejecutivos de esas Juntas Locales en versión pública.

De lo anterior, no se omite señalar que, los curriculums puestos a disposición del solicitante se remiten tal como se encuentran en sus archivos, toda vez que el solicitante requirió dichos curriculums con ciertas especificaciones y características de las cuales no es posible desprender un documento que las contenga.

Lo anterior se refuerza con lo establecido en los Criterios 03/09 y 09/10, emitidos por el entonces pleno del Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales a la letra señalan:

*Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI458/2015

*cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.*

*Expedientes:*

*2653/08 Secretaría de Gobernación – Alonso Lujambio Irazábal 5154/08  
Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde 2214/08  
Procuraduría General de la República – María Marván Laborde  
1377/09 Instituto Nacional de Migración – Juan Pablo Guerrero Amparán  
2128/09 Comisión Nacional del Agua – Jacqueline Peschard Mariscal*

***Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.***

***Expedientes:***

*0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI458/2015

*1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. -*

*María Marván Laborde*

*2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - Jacqueline Peschard*

*Mariscal*

*5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Ángel Trinidad*

*Zaldívar*

*0304/10 Instituto Nacional de Cancerología - Jacqueline Peschard*

*Mariscal*

Por lo anterior, los OR clasifican o bien se desprende de su respuesta que la documentación relativa a los curriculums contiene información **confidencial por contener datos personales**, tales como:

- Clave de elector
- Fotografías
- Fecha de nacimiento
- Estado civil
- Domicilios particulares
- Números telefónicos personales
- Números celulares personales
- Correos electrónicos personales
- Firmas
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Cedula Única de Registro de Población (CURP)
- Sexo
- Datos de terceros

Por lo que se aprueba la **versión pública** de los documentos antes referidos ya que contienen datos personales, que identifican o hacen identificable a una persona, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 3, fracciones IV y V, y 31, numerales 1 y 3 del Reglamento referido en materia de transparencia.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI458/2015

fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*

Por lo anteriormente expuesto, se pone a disposición del solicitante, la información señalada en el cuadro descrito en el presente considerando, en los términos siguientes:

<b>Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Curriculum vitae de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de COAH, COL, CHIS, DGO, GRO, HGO, MOR, NAY, OAX, QRO, SLP, SIN, SON y YUC.</li><li>- La DEA puso a disposición la información solicitada previo pago de los costos de reproducción, la cual consiste en 650 copias simples, de las cuales señaló que contienen datos personales, por lo cual se desprende la confidencialidad de la información descrita.</li><li>- La DESPEN remitió en medios electrónicos la versión pública de los curriculum vitae de los 32 Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral (INE).</li></ul>
--------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI458/2015

	- Versión pública de los curriculums vitae de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de AGS, BC, BCS, CAMP, GTO, JAL, MEX, MICH, NL, PUE, VER y ZAC.
<b>Formato disponible</b>	- Copias simples - 1 CD
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: sistema.  Toda vez que la DEA puso a disposición la información solicitada en copia simple y el resto de la información remitida por las JL y la DESPEN rebasa la capacidad permitida por el sistema (10 MB), se pone a disposición la información correspondiente en un copias simples y en un Disco Compacto (CD), previo pago de los costos de reproducción.
<b>Cuota de recuperación</b>	\$620.00 (SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por las 650 fojas puestas a disposición por la DEA [Costo unitario por foja, \$1.00] Las Primeras 30 fojas son gratuitas \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.) por disco.
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento. Así como lo establecido por el Acuerdo INE-ACI001/2015, mediante el cual se determinan las cuotas de reproducción y envío de información para 2015, en términos del artículo 19, párrafo 1, fracción XII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI458/2015**

Para este CI no pasa desapercibido que la DEA, al remitir su respuesta, no realizó clasificación de confidencialidad de la información de manera expresa, lo que derivará en el exhorto correspondiente.

## **VI. Exhorto.**

La DEA al remitir su respuesta no declaró expresamente la clasificación de confidencialidad de la información, únicamente manifestó que la misma contiene datos considerados como confidenciales.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico requiera a la DEA para que al momento de entregar información de su competencia, haga las clasificaciones o declaratorias de inexistencia de parte de la información de forma debidamente fundada y motivada en observancia al *“Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral”* y la *“Guía de Criterios específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace”*, a efecto de salvaguardar los datos personales bajo su cuidado; sin dejar de cumplir con el derecho de acceso de los solicitantes y no se vulnere el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

## **VII. Medio de Impugnación.**

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### ***ARTÍCULO 40***

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI458/2015**

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### ***ARTÍCULO 42***

##### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 63 de la Ley; 11, párrafo 5; 12; 14, 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y IV; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento y Acuerdo INE-ACI001/2015 emitido por el Comité de Información del INE, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI458/2015

## R e s o l u c i ó n

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la información pública remitida por Juntas Locales de COAH, COL, CHIS, DGO, GRO, HGO, MOR, NAY, OAX, QRO, SLP, SIN, SON y YUC, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la DESPEN, las Juntas Locales de AGS, BC, BCS, CAMP, GTO, JAL, MEX, MICH, NL, PUE, VER y ZAC y la que se desprende de la DEA, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **exhorta** a la DEA para que al momento de entregar información de su competencia, haga las clasificaciones o declaratorias de inexistencia de parte de la información de forma debidamente fundada y motivada con observancia en el *“Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral”* y la *“Guía de Criterios específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace”*, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI458/2015

**Notifíquese** a los OR (DEA, DESPEN y las 32 JL) mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y Análisis,  
en su carácter de Miembro Suplente  
del Comité de Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información